



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20139030011681

Nobsa, 05-09-2013

PAG 1 DE 1

Señor:

SERGIO REYES MORA

Representante Legal " DE LA SOCIEDAD AGREGADOS DE LA ORINOQUIA)"

Carrera 17 A N° 34-49

Yopal-Casanare

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KD1-08061- AMPARO ADMINISTRATIVO 003-2013**, se ha proferido la Resolución N° **GSC-ZC-000041** del veintiséis (26) de julio de 2013, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Tres (03) folios, Resolución GSC-ZC 000041

Elaboró: Martha Jaime

Revisó: LRMCH

Fecha de elaboración: 05-09-2013

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: expediente Amparo Administrativo 003-2013

República de Colombia



Libertad y Orden

26 JUL. 2013

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC

000041

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KD1-08061"

La coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 180876 del 7 de Junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resolución No.0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20139030000572 del cinco (05) de febrero de 2013, el señor SERGIO REYES MORA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.358.502, Representante legal de la sociedad Agregados de la Orinoquía S.A.S., titular del contrato de concesión No. KD1-08061; presenta solicitud de amparo administrativo, en contra de los señores RUTH MERY OTALORA CON C.C. No. 40.374.930 y/o INGENIERIA TRITURADOS Y PAVIMENTOS LTDA (INTIPAV LTDA) con Nit. 9001258119 titulares del contrato minero HEH-081, quien señala que la dirección de la residencia se encuentra dentro del contrato minero HEH-081; por realizar trabajos de explotación minera no autorizados, los cuales perturban el área del contrato del querellante.(Folios 1 al 8)

Que mediante Auto PARN-000054 de fecha catorce (14) de Febrero de 2013, fue admitido el amparo administrativo interpuesto por el señor SERGIO REYES MORA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.358.502, Representante legal de la sociedad Agregados de la Orinoquía S.A.S., titular del contrato de concesión No. KD1-08061, fijando para el día catorce (14) de marzo de 2013 a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), la diligencia de reconocimiento de área. (Folio 9)

El anterior acto administrativo fue notificado por este Punto de Atención Regional, mediante edicto No. 0011-2013 fijado el día quince (15) de febrero de 2013 y desfijado el día dieciocho (18) de febrero de 2013, y comunicado, mediante los oficios Nos. 20139030000441 y 20139030000451 del quince (15) de febrero de 2013 a querellante y querellados, respectivamente. (Folios 10 a 12).

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KD1-08061"

Que el día catorce (14) de marzo de 2013, se realizó la diligencia de reconocimiento de área programada y a la misma se presentaron los señores SERGIO REYES MORA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.358.502, Representante legal de la sociedad Agregados de la Orinoquía S.A.S., en calidad de querellante, y por los querellados la señora RUTH MERY OTALORA; personas éstas a quienes se les verificó en la instalación de la diligencia la debida notificación y conocimiento de la misma en la fecha y hora señalada. (Folios 12 a 14)

Que se profirió el Informe de visita No. PARN-EMVH-14-03-2013, (folios 15 a 19), en el cual se establecieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

De acuerdo a lo observado sobre la zona donde se ubicó el título, se verificó:

2.1 La explotación minera o extracción de mineral en un frente de trabajo el cual se ubicó en las coordenadas Norte: 1.098833 y Este: 873.330, en este frente se desarrollaba las labores de arranque de grava extraída del playón por medio de retroexcavadora y cargue a volquetas aproximadamente de 12 toneladas.

2. 2.2 Las coordenadas de los frentes y las características de más relevancia de las labores identificadas en la diligencia de reconocimiento de área, se relacionan en la siguiente Tabla, datos que son tomados en campo.

Tabla 1. Ubicación y Características principales de los frentes de trabajo encontrados en la diligencia de reconocimiento de área:

B M	Nombre de la Mina	Nombre del Explotador	Coordenadas		Producción estimada Ton/día	Observaciones
			Norte	Este		
1	N.N		1099277	873480		Punto de control posible perturbación
2	N.N		1099341	873533	0	Punto de control posible perturbación
3	N.N		1099385	873576	0	Punto de control posible perturbación
4	N.N.	RUTH MERY OTALORA	1099687	873560		Frente de trabajo

CONCLUSIONES

1. La visita técnica se realizó el día 14 de marzo de 2013, el área del título se encuentra ubicada en la vereda la Yopalosa Nunchia y corregimiento de la Chaparrera Yopal Departamento de Casanare.

2. En el desarrollo de la diligencia, se presentaron los representantes tanto del contrato de concesión No KD1-08061 como el contrato de concesión HEH-081, se procedió hacer el reconocimiento del área junto con los representantes de cada título y sobre el campo se

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KD1-08061"

constató por las dos partes los lugares de la posible perturbación, de igual forma cada parte contaba con su GPS, ratificando los puntos de la posible invasión.

3. Se hizo un recorrido sobre el área donde se evidencio la extracción de mineral y la posible perturbación, dentro de esta zona identificada se estableció puntos de control y se geoposicionó en los lugares posibles de perturbación y frentes de trabajo.

4. Que de acuerdo a lo observado en campo solo se evidencio un frente de trabajo de explotación minera y en los lugares o puntos los cuales eran objeto de verificación de esta diligencia no se evidencio extracción de mineral.

5. De acuerdo con los datos tomados en campo, una vez graficados, se tiene que el frente de trabajo activo se encuentra dentro del contrato de concesión No HEH-081, trabajo realizado por su titular, y los puntos o lugares posibles de perturbación o invasión se encuentran igualmente dentro del contrato de concesión No HEH-081, dichos puntos se encuentran ubicados al Noreste del área del contrato No HEH-081, como se puede observar en el plano anexo.

6. Se concluye que no existe perturbación o invasión de los trabajos desarrollados en el contrato de concesión HEH-081 al contrato de concesión No KD1-08061.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los titulares de los contratos de concesión No KD1-08061 y HEH-081, realizar una topografía detallada del área y establecer en campo los límites de cada uno de los polígonos otorgados a cada título para evitar la invasión de los trabajos del uno u otro lado.

2. Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto a la solicitud de amparo administrativo dentro del contrato de concesión No KD1-08061, instaurado ante la Agencia Nacional de Minería, el día 05 de febrero de 2013, por el señor SERGIO REYES MORA en calidad de Representante legal de la Sociedad Agregados de la Orinoquia SAS, titular del contrato en referencia, en contra de la explotación que lleva a cabo la señora RUTH MERY OTALORA, titular del Contrato de Concesión No HEH-081.

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KD1-08061"

administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

De acuerdo con lo enunciado, se tiene que el querellante, señor SERGIO REYES MORA en calidad de Representante legal de la Sociedad Agregados de la Orinoquia SAS, titular del contrato de concesión No. KD1-08061, instauró amparo administrativo en contra de la señora RUTH MERY OTALORA CON C.C. No. 40.374.930 y la firma INGENIERIA TRITURADOS Y PAVIMENTOS LTDA (NTIPAV LTDA) con Nit. 9001258119 titulares del contrato minero HEH-081, por realización de trabajos de explotación minera no autorizados.

Que de conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área, y con el informe de visita No. PARN-EMVH-14-03-2013, se destaca que el frente de trabajo activo se encuentra dentro del contrato de concesión No HEH-081, trabajo realizado por su titular, y los puntos o lugares posibles de perturbación o invasión se encuentran igualmente dentro del contrato de concesión No HEH-081, dichos puntos se encuentran ubicados al Noreste del área del contrato No HEH-081, por lo cual se concluye que no existe perturbación o invasión de los trabajos desarrollados en el contrato de concesión HEH-081 al contrato de concesión No KD1-08061, motivo por el cual no es posible tomar medida alguna en los términos de los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001, pues no le perturban su ejecución.

No obstante lo anterior, se recomienda a los titulares de los contratos de concesión No KD1-08061 y HEH-081, realizar una topografía detallada del área y establecer en campo los límites de cada uno de los polígonos otorgados a cada título para evitar la invasión de los trabajos del uno u otro lado.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, de la Agencia Nacional de Minería - ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No conceder amparo administrativo al señor SERGIO REYES MORA en calidad de Representante legal de la Sociedad Agregados de la Orinoquia SAS, titular del contrato de concesión No. KD1-08061, contra la señora RUTH MERY OTALORA CON C.C. No. 40.374.930 y la firma INGENIERIA TRITURADOS Y PAVIMENTOS LTDA (INTIPAV LTDA) con Nit. 9001258119, titulares del contrato minero HEH-081, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del informe de visita técnica No. PARN-EMVH-14-03-2013, a los titulares de los contratos de concesión No KD1-08061 y HEH-081, como querellante y querellado, dentro del presente trámite de amparo administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor SERGIO REYES MORA en calidad de Representante legal de la Sociedad Agregados de la

000041

26 JUL 2013

22

RESOLUCION GSC-ZC No.

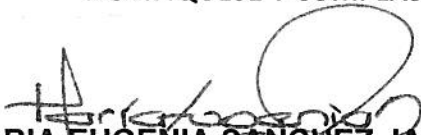
Hoja No. 5 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
KD1-08061"

Orinoquia SAS, o quien haga sus veces, a la señora RUTH MERY OTALORA y al señor VICTOR JULIO PARDO CHAVEZ en calidad de representante legal de la firma INGENIERIA TRITURADOS Y PAVIMENTOS LTDA (INTIPAV LTDA), o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente resolución o de la desfijación del Aviso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó. Emilsen Pérez Ochica
Elkin Mauricio Vargas Hernández
Revisó: Rito Emir Rodríguez Chaparro
Vto. Bo: María Eugenia Sánchez Jaramillo

000000

000000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO -
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO -
BOYACÁ

Dirección:
KM 5 VÍA SOGAMOSO- NOBSA

Ciudad:
SOGAMOSO_BOYACA

Departamento:
BOYACA

ENVIO:

YG018856297C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
EGIO REYES MORA

Dirección:
ARRERA 17 A NO 34-49

Ciudad:
OPAL

Departamento:
ASANARE

Fecha:
6/09/2013 17:32:48

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMIN
República de Colombia



Nobsa, kilometro 5 vía a Sogamoso - Teléfonos: 098 770 54 66 - 771 76 20
Fax: 770 54 66 - E-mail: nobsa@ingeominas.gov.co
www.ingeominas.gov.co

Formulario de Devolución (Formulario de Devolución) - Oficina Yopal

Nombre Cartero: 92652

Fecha: 11/09/13

Sector No: 510

Vo. Bo. Jefe Inmediario: _____

☐ NO RECLAMADO (RELACION DE DES VARIAS)

☐ FALLECIDO

☐ NO EXISTE NÚMERO

☒ NO RESIDE

☐ NO RECLAMADO (RELACION DE LLEGADA)

☐ CERRADO

☐ DIRECCIÓN DEFICIENTE

☐ REHUSADO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

OFICINA YOPAL

MOTIVOS DE DEVOLUCION

